

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 02 de agosto de 2021, paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda, la cual nos correspondió por reparto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 700
RADICADO: 2021-00138-00
PROCESO: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE: CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: BERTHA ELENA ROMERO GARCIA Y OTROS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe indicarse el domicilio de todos los demandados.
2. El artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Se dará cumplimiento a la norma transcrita, en cuanto a indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados, con las evidencias respectivas que lo acrediten.
3. Debe allegarse los certificados de existencia y representación de Ecopetrol S.A. e Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA.

4. Debe aclararse por qué la demanda se dirige en contra de personas indeterminadas, no hay una norma que así lo exija.
5. La demanda se debe dirigir en contra de Banco Agrario, pues es titular de derecho real sobre el bien objeto de la servidumbre (art. 376 del Código General del Proceso). El poder debe ser corregido en este sentido y allegar el certificado de existencia y representación legal de dicho banco.
6. Debe aclararse por qué se hace juramento estimatorio, el mismo procede respecto de la persona que está solicitando una indemnización.
7. Debe allegarse prueba que el poder se envió desde el correo del demandante.
8. El dictamen pericial debe contener las franjas de servidumbre de conducción de energía eléctrica, tanto servidumbre aérea como alindamiento aéreo terrestre (Torre I).
9. Debe allegarse el inventario de los daños que se causaran, con el estimativo de su valor, realizado por la actora, en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada para el efecto.
10. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la menor Isabella Arbeláez Romero.
11. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 113 del 04 DE AGOSTO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4275d98224858e157b3f74c9ee55d9924c563b0a620af633d8e54c466ee6a122**

Documento generado en 03/08/2021 02:43:35 PM